



## MEMORIA

### 1.- OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente contrato el suministro de sellos y almohadillas para los inmuebles de gestión unificada de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, durante el año 2021. La relación de artículos y sus precios máximos figuran con detalle en el anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas.

### 2.- CÓDIGO CPV

Código principal: 30197000-6 Material de oficina de pequeña envergadura.

### 3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

El Artículo 21.d) del Decreto 71/2017 de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno dispone que corresponde a la Dirección de Recursos Generales:

*"La adquisición y suministro de bienes y servicios cuando su destino sean los inmuebles declarados de gestión unificada".*

Conforme al Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, corresponde a la Dirección de Recursos Generales la contratación de estos bienes, entre ellos, papelería y material fungible de oficina, con destino a inmuebles de gestión unificada.

En el desarrollo de estas competencias y de acuerdo con el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, resulta imprescindible que, para llevar a cabo la actividad administrativa propia de esta Administración, los distintos servicios cuenten con diverso material de oficina. Los sellos y almohadillas son productos que en la actualidad son absolutamente indispensables para el correcto funcionamiento de las tareas administrativas.

### 4.- RESULTADO Y EVOLUCIÓN DE ANTERIORES CONTRATACIONES

Los productos que se pretenden adquirir con esta contratación ya se están suministrando durante este año 2020.

Analizando el nivel de ejecución de este expediente en los meses del año 2020 transcurridos y en los dos años anteriores, se observa que los porcentajes de consumo son muy importantes. Además, como consecuencia de las elecciones al Parlamento Vasco llevadas a cabo este año, algunos Departamentos necesitan nuevos sellos para actualizar los nombres de los Departamentos, Direcciones, cargos, etcétera. Estos cambios serán necesarios una vez publicados los nuevos Decretos de Estructura. Por tanto, el consumo previsto para el año 2021 es incluso superior al de años anteriores.

Procede licitar el suministro de los citados artículos debido a que la prórroga del contrato en vigor, relativo al expediente KM/2019/016 finaliza el 29 de enero de 2021, tras el año de vigencia indicado en la cláusula 6.4 de las Cláusulas Específicas del Contrato de los expedientes citados.

## **5.- PRESUPUESTO**

El presupuesto de licitación asciende a treinta y cinco mil seiscientos veinte euros (35.620€) + siete mil cuatrocientos ochenta euros (7.480€) de IVA, resultando un importe total de cuarenta y tres mil cien euros (43.100€).

Los precios unitarios máximos de los artículos que componen el contrato se señalan en el anexo del Pliego de Cláusulas Técnicas.

Estos precios máximos se han calculado en base a la evolución de los precios de mercado de dichos artículos y tomando en consideración que los precios no serán revisables.

Los consumos previstos para el cálculo del presupuesto de licitación son una cifra meramente orientativa basada en datos de ejercicios precedentes, a la que hemos añadido la previsión realizada para cubrir las necesidades derivadas de los cambios producidos tras las elecciones al Parlamento Vasco.

## **6.- DURACIÓN**

El plazo de duración del contrato se iniciará al día siguiente a la formalización del contrato, nunca con anterioridad al 30 de enero de 2021, y se prolongará hasta el 31 de diciembre de 2021. Se establece la posibilidad de una prórroga de 1 año.

## **7.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN:**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios, en la medida en que cumplen con los requisitos recogidos en el artículo 145.5 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público:

**a) Criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas:**

1. Oferta económica. Ponderación: 100 puntos.

Se relacionarán los precios unitarios ofertados con el número de unidades estimadas y a las cifras resultantes se les aplicará la siguiente fórmula:

Fórmula:

Puntuación = (oferta más económica x 100) / oferta a valorar.

Se indicarán los precios utilizando **4 decimales**.

Los precios máximos indicados en los anexos del presente pliego se refieren a la unidad indicada para cada artículo en la columna "Unidad".

El precio ofertado para cada artículo deberá corresponder, siempre que sea posible, a las mismas unidades indicadas en la columna "Unidad" de cada artículo. En caso de que no sea posible presentar oferta por la misma unidad, se indicará el número de unidades del envase.

Los precios ofertados podrán sobrepasar los precios máximos establecidos, como máximo, en 10 artículos.

Si el precio ofertado supera el precio máximo establecido en más artículos de los indicados la oferta, en su conjunto, no tendrá validez.

**b) Criterios cuya aplicación requiere realizar un juicio de valor: no.**

Justificación:

El artículo 145.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece lo siguiente en relación a los criterios de adjudicación:

*"La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:*

...

*f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación."*

Los productos objeto de suministro se encuentran perfectamente especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Asimismo, el plazo de entrega viene establecido en los Pliegos y es un requisito de obligado cumplimiento.

El hecho de que los requisitos en cuanto a la descripción de los artículos y en cuanto a los plazos de entrega sean de obligado cumplimiento justifica la elección del precio más bajo como único criterio de adjudicación. De esta manera se consigue reducir costes para la Administración.

## **8.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ELEGIDO:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 131.2 de la LCSP, que dispone que la adjudicación se realizará ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, y considerando que cualquier empresa que acredite su capacidad para contratar y la solvencia exigida puede suministrar los bienes objeto del contrato, se ha optado por el procedimiento abierto para la adjudicación del contrato.

## **9.- JUSTIFICACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y/O SOLVENCIA**

Tal y como indica el artículo 77.1.c) de la LCSP, la clasificación no es exigible.

Las licitadoras deberán acreditar la siguiente solvencia:

### **-Solvencia económica y financiera:**

El artículo 87 de la LCSP, referente a la acreditación de la solvencia económica y financiera, dice lo siguiente:

*"El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año."*

Teniendo en cuenta que la duración del contrato es superior a un año, se toma como referencia el valor anual medio del contrato, esto es, el valor estimado del contrato dividido entre el número total de años de vigencia del contrato, que en este caso es dos.

Así pues, el volumen anual de negocios (referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos) deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato:  $(\text{Valor estimado Lote}/2) * 1,5 = 64.116\text{€}$ .

Medio de acreditación: declaración en la que se especifique el volumen de negocios global de la empresa, correspondiente a los últimos tres ejercicios disponibles.

### **-Solvencia técnica o profesional:**

El artículo 89 de la LCSP, referente a la acreditación de la solvencia técnica en los contratos de suministro, dice lo siguiente:

*"...la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato."*

Así pues, tomamos como referencia el 70 por ciento del valor medio anual del contrato (valor estimado dividido entre dos).

Requisito mínimo: El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución será igual o superior a 29.921€.

Medio de acreditación: Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto a los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

No obstante, de conformidad con lo prevenido por el artículo 77 de la LCSP, la clasificación de la licitadora acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

## **10.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO**

El valor estimado del contrato incluye los siguientes conceptos:

### **-Importe del contrato (sin IVA):**

El artículo 101.10. de la LCSP establece que *"en los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:*

*a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.*

*..."*

Se ha tomado como base el importe del contrato actualmente en vigor, cuyos artículos se deben volver a licitar, y se han actualizado tanto las cantidades de consumo previstas para cada artículo como el precio máximo.

El importe del contrato se obtiene de la suma de importes resultantes de la siguiente operación: precio máximo de licitación de cada artículo multiplicado por las unidades de consumo previstas para dicho artículo.

**-Prórroga del contrato:** se trata del mismo importe que el contrato inicial, ya que ambos tendrán una duración similar.

La fecha de entrada en vigor del nuevo contrato (30 de enero de 2021) y la fecha de apertura de la Oficina de Compras tras el cierre anual por inventario (20 de enero de 2021) son muy cercanas. Incluso si el contrato entrara en vigor el 1 de enero, el primer pedido no podría generarse hasta la apertura de la Oficina de Compras. Por tanto, a efectos prácticos, la duración del contrato inicial y la de la prórroga es la misma.

**-Modificación:** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, se ha previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de que el contrato sea modificado. Se establece que dicha modificación puede alcanzar un máximo de 20% del importe del contrato. Por tanto, siguiendo lo indicado en el artículo 101.2.c), se incluye este importe en el cálculo del valor estimado del contrato.

Importe del contrato (sin IVA)	35.620€
Prórroga	35.620€
Modificación (20%)	14.248€
<b>VALOR ESTIMADO</b>	<b>85.488€</b>

## 11.- JUSTIFICACIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES

Los artículos que componen el objeto del contrato tienen unas características comunes y, sobre todo, una misma finalidad, que recomiendan no dividirlos en diferentes lotes.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de diciembre de 2020

Fdo: Lierni Madarieta Aburruza  
Técnica Servicio Compras

VB: Aitor Bilbao Uribarri  
Responsable Área de Contratación